



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m.

Constancia de secretaria: Se deja constancia que dentro del término de traslado de la demanda y del mandamiento de pago, el demandado presentó excepciones de mérito. Además, que los términos transcurrieron en la forma señalada en el paso a despacho precedente. Sírvasse proveer.

Palmira, agosto 24 de 2022

Alexander Vargas Virgen
Secretario

Auto Interlocutorio No. 1901

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Paola Andrea Becerra
Demandados: Guillermo León Valencia
Radicación No. 76-520-41-89-002-2020-00300-00

Palmira, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y encontrándose notificada la parte demandada del mandamiento de pago y vencido el término de los traslados procesales respectivos, en atención a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 443 del C.G.P., el juzgado fijará fecha y hora para adelantar de manera concentrada las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., de conformidad con lo estipulado en el artículo 392 del C.G.P.

Ahora, respecto a la solicitud de la parte demandante que dentro del término del traslado de las excepciones de mérito, solicitó que se dispusiera la continuación con la ejecución, porque a su juicio, las expresiones del demandado no componen excepciones, ni tampoco se aportó prueba de ellas, sin recurrir propiamente el auto N° 632 del 1° de abril de 2022, en el que se dispuso realizar control de legalidad y ordenó correr traslado de las expresiones del demandado, al no haber sido recurrido, se encuentra ejecutoriado, por lo tanto a la fecha se encuentra incólume y por tanto corresponde continuar con el trámite referido.

Consecuentemente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese para el **lunes 5 de septiembre de 2022**, a partir de las **8:30 a.m.** la celebración de la audiencia dispuesta en el artículo 392 del C.G.P., para llevar a cabo las actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m.

La audiencia concentrada atenderá las reglas dispuestas en el artículo 7 Decreto 806 de 2020, constituidas como normatividad permanente mediante la Ley 1322 de 2022, por lo cual se realizará de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura; diligencia a la que se puede a través del siguiente enlace que se remitirá a las partes y demás intervinientes vía correo electrónico.

De igual forma, las instalaciones del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira estarán dispuestas para recibir a las personas que presenten inconvenientes tecnológicos y prefieran asistir de forma presencial a la diligencia; no obstante, esta judicatura informa que se recibirán en lo posible las declaraciones de las partes de forma virtual, por lo que resulta imperativo que alleguen las direcciones electrónicas, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, por medio de los cuales puedan ser vinculados a la plataforma Lifesize.

Finalmente, se recuerda a las partes que su ausencia injustificada a la audiencia se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión, narrados en la demanda o en el escrito de excepciones, según corresponda.

SEGUNDO: Decretar como pruebas los siguientes medios de convicción:

1. Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Se dará el valor que legalmente corresponda a los documentos aportados con la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m.

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 108 hoy, 25 de agosto de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/2020n1>

Alexander Vargas V.

Alexander Vargas Virgen

Secretario

Firmado Por:

Gelber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340a7cec774afae44be6c476c73d92881829ef5954b13d89791a2446476bd397**

Documento generado en 24/08/2022 02:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Constancia de secretaria: Se deja constancia que, encontrándose providencia No. 665 del 05/04/2022, ejecutoriada, por cuanto dispone pasar a despacho, el juzgado, sírvase proveer.

Palmira, 24 de agosto de 2022

Alexander Vargas Virgen
Secretaria. -

Auto Interlocutorio No. 1902

Proceso: Verbal Sumario – rescisión de contrato de compraventa
Demandante: Mónica Pacheco Patiño
Demandado: Genny Agudelo Navarro, Lina María Cadena Agudelo
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2021-00260-00**

Palmira, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Efectuada revisión del plenario, encontrándose pendiente fijación de fecha y hora para audiencia de practica de pruebas solicitadas por la parte actora y, toda vez que el presente asunto cuenta con notificación por aviso de la parte demandada desde el 13/07/2021. Es menester indicar debido al cumulo de asignaciones constitucionales recibidas por asignación de reparto, como asuntos civiles a través de la oficina de reparto o recepcionados propiamente vía correo institucional, como también recepción de múltiples memoriales diarios vía email institucional; esto en cumplimiento a los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y por último PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, "por el cual se adoptan medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional"; aunado a ello de conformidad con las circulares CSJVAR22-60 del 26 de enero del 2022; CSJVAR22-496 del 15 de febrero del 2022; CSJVAR22-407 del 09 de febrero del 2022, correspondientes para aplicación de lista de candidatos convocados por acuerdo No. CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, de lo anterior, se advierte, la serie de situaciones que acobia este Juzgado respecto de nuevos nombramientos de empleados y por lo tanto, la obligación de adoptar medidas y dinámicas de trabajo virtual, para lo cual no contaba la rama judicial, respecto de uso de medios tecnológicos, gestión que se ha logrado sacar adelante por el tenaz esfuerzo de los empleados judiciales y funcionario, sin desconocerse más las adversidades que han dificultado la administración de justicia, es por ello que no será posible emitir sentencia dentro del término conferido en el artículo 121 del C. General del Proceso, por lo que será necesario prorrogar por seis meses el termino para resolver de fondo en esta instancia, de conformidad con el inciso 5° de la norma en comentario.

En virtud de lo anterior, encontrándose notificada la totalidad de la parte demandada de admisión de demanda y vencido el término de los traslados procesales respectivos, el juzgado fijará fecha y hora para adelantar de manera concentrada las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., de conformidad con lo estipulado en el artículo 392 del C.G.P.

Consecuentemente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Prorrogar por **SEIS (6) MESES** a partir del **14 de julio de 2022**, el término dispuesto para decidir la instancia de conformidad con el inc. 5° del artículo 121 del Código General del Proceso



Segundo: Fijese el jueves 08 de septiembre de 2022, a partir de las **8:30 a.m.** la celebración de la audiencia dispuesta en el artículo 392 del C.G.P., para llevar a cabo las actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

La audiencia concentrada atenderá las reglas dispuestas en el artículo 7 Decreto 806 de 2020, constituidas como normatividad permanente mediante la Ley 1322 de 2022, por lo cual se realizará de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura; diligencia a la que se puede a través del siguiente enlace que se remitirá a las partes y demás intervinientes vía correo electrónico.

De igual forma, las instalaciones del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira estarán dispuestas para recibir a las personas que presenten inconvenientes tecnológicos y prefieran asistir de forma presencial a la diligencia; no obstante, esta judicatura informa que se recibirán en lo posible las declaraciones de las partes de forma virtual, por lo que resulta imperativo que alleguen las direcciones electrónicas, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, por medio de los cuales puedan ser vinculados a la plataforma Lifesize.

Finalmente, se recuerda a las partes que su ausencia injustificada a la audiencia se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión, narrados en la demanda o en el escrito de excepciones, según corresponda.

Tercero: Decretar como pruebas los siguientes medios de convicción:

1. Pruebas de la parte demandante:

Documentales:

- Se dará el valor que legalmente corresponda a los documentos aportados con la demanda.
- Respecto a la solicitud de "Exhibición de documentos de declaración de renta año: comprobante de consignación bancaria o de pago de los derechos de cuota enajenados por Genny Agudelo Navarro, los cuales serán exhibidos por Lina María Cadena Agudelo en calidad de demandada.", arguyendo que con ello se pretende comprobar la compraventa de cuota de derechos de dominio, realizado entre Genny Agudelo y Lina María Cadena, se encuentra que este pedimento es improcedente y por tanto se deniega, pues de contera se encuentra que no es conducente en relación al objeto de la prueba, pues se desdice fácilmente su idoneidad, ya que son otros los medios de pruebas idóneos para acreditar la tradición del derecho del dominio sobre un bien inmueble, que dicho sea de paso, ya se encuentran dentro del plenario como prueba documental.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de las demandadas, que se detallan a continuación con el respectivo canal de comunicación, para ser practicados dentro de la audiencia referida en líneas precedentes; ellas son:

- Genny Agudelo Navarro con CC. 66.784.112



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

genny77famili@hotmail.com

- Lina María Cadena Agudelo con CC. 1.113.675.100
lina-cadena@outlook.com

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 108 hoy, 25 de agosto de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página
web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7549c9e37ded7b93356058a30d520984eaf9718575c3531593f44d873eb575e**

Documento generado en 24/08/2022 02:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>